



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

FRANCISCO I. CIRIGO VILLAGÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de febrero del año dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, en uso de las Facultades que concede el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 43 fracción I, 47 fracción XM 134, 138 inciso b, 141, 142, y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en concordancia con el Bando de Policía Municipal del Estado de Oaxaca en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día diez de septiembre del año dos mil once, se permite expedir el presente:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL
MUNICIPIO DE HUAJUAPAN DE LEÓN.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que, el proceso de reforma municipal iniciado por esta administración, ha dado como resultado no solo la actualización de la reglamentación vigente, sino la necesidad de crear nuevos ordenamientos de acordes con la modernidad de la sociedad, tienda a regularla y a propiciar una vida armónica entre sus habitantes y la autoridad.

SEGUNDO.- Que, el presente reglamento es resultado de un amplio trabajo de consulte intercambio de ideas, previo trabajo de investigación respecto a la necesidad de reglamentar todo lo relacionado con los anuncios; de esta manera al seno de la Comisión de Desarrollo Urbano, órgano de participación ciudadana se han involucrado distintos organismos de la iniciativa privada interesados en el impacto que tendrá el presente reglamento.

TERCERO.- Que, el crecimiento de la ciudad y el desarrollo urbano de la misma, han hecho el Municipio de Huajuapán de León, un conjunto arquitectónico sumamente completo, pues en el confluyen tanto estilos arquitectónicos propios de la época colonial, como conjuntos de estilos contemporáneos, que propician un estilo mixto de un gran contenido cultural e histórico.

CUARTO.- Que, junto a esta riqueza arquitectónica, se ha propagado en todo el municipio la instalación y colocación de distintos tipos de anuncios, de diferentes características y tamaños, como lo son:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

QUINTO.- Que, gran parte de estos anuncios, se encuentran colocados en las inmediaciones del primer cuadro del municipio, lo que va en detrimento de su imagen.

SEXTO.- Que, aunado a lo anterior el aspecto de seguridad en la población; motiva a esta Administración Municipal sentar las bases que habrán de regular todo lo referente a los requisitos mínimos que garanticen, no solo la armonía estructural y arquitectónica, si no la seguridad e integridad de la ciudadanía y de sus bienes, requisitos que habrán de satisfacer quienes soliciten licencia o permiso para la colocación de dichos anuncios.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que, para promover el Desarrollo Urbano armónico, así como las Actividades Productivas es necesario propiciar el control de anuncios para mejorar, conservar y proteger la Imagen Urbana de las ciudades y centros de población, además de sentar las bases para un verdadero ordenamiento de la ubicación, distribución, magnitud y contenido en los anuncios y su impacto en el ámbito urbano.

SEGUNDO.- Que, revisten una especial importancia el impacto visual en la imagen Urbana, que de igual manera requiere principal atención establecer lineamientos específicos para prever o minimizar riesgos físicos o patrimoniales por causa directa o indirecta de la fijación o colocación de anuncios, motivado siempre por el interés de la autoridad municipal de promover las actividades económicas, culturales y sociales.

TERCERO.- Que, debido a la dinamina actual de las actividades urbanas principalmente las económicas la demanda de anuncios y todo lo relacionado con publicidad mediante imagen, textos, logos y demás medios se ha incrementado considerablemente y que los ordenamientos existentes al respecto resultan insuficientes, poco claros, inadecuados o deficientes para el apropiado aprovechamiento de espacios, edificaciones y todos los elementos que conforman el entorno urbano; por lo que se hace necesario la elaboración del presente reglamento.

CUARTO.- Que, debe propiciarse el impulso al desarrollo económico de manera ordenada a través de la reglamentación de la publicidad por medio de anuncios.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia obligatoria general en todo el municipio y tiene por objeto regular la emisión, fijación y distribución y retiro de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía publica, así como

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

establecer los procedimientos y lineamientos aplicables en materia de anuncios y todo lo relacionado con publicidad mediante imagen, textos, logos y cualquier otro medio.

El primer cuadro de la ciudad de Huajuapán de León, se regirá por su propio reglamento, que será aplicable a todas las áreas sujetas a conservación del patrimonio histórico o cultural del Municipio.

ARTICULO 2.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de anuncios:

- I. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios, las cuales quedan debidamente substanciadas en el presente reglamento.
- II. Establecer con las dependencias estatales y federales, las atribuciones correspondientes a la colocación de anuncios en sus áreas o zonas respectivas, establecer convenios y operativos de regulación y control en base al presente reglamento.
- III. Asegurar que los anuncios generados por los comercios, servicios industrias, empresas privadas y paraestatales y demás actividades económicas, sociales, políticas, culturales, religiosas, deportivas, de organizaciones, instituciones y de gobiernos; sean planeados, proyectos, diseñados, calculados, construidos, publicados, dosificados, ubicados y regularizados de acuerdo a la normatividad del presente reglamento.
- IV. Prever que los anuncios colocados en el Municipio de Huajuapán no representen riesgos que causen daño alguno a la población, bien inmuebles y a la infraestructura urbana y que no afecten el equilibrio de los conceptos urbanísticos como son: la claridad, el orden, la armonía, la imagen y la estética para proteger la identidad, el patrimonio histórico, cultural y artístico, así como las áreas de espacios públicos y privados de la ciudad.
- V. Asegurar que el Ayuntamiento, tenga el instrumento regulador adecuado para el control y ordenamiento de los anuncios en los asentamientos actuales y de los desarrollos urbanos del Municipio.
- VI. Establecer la zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Huajuapán de León, determinando en base a los tipos, características y especificaciones de los anuncios su colocación en cada una de las zonas y señalar las zonas en que se prohíbe su colocación.
- VII. Señalar la distancia que debe haber entre los anuncios; las superficies máximas que deben cubrir, las alturas mínimas y máximas en que puede quedar colocados en relación con el alineamiento de los edificios, con los

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- VIII. postes de líneas aéreas de: telégrafos, energías eléctricas, etc., y con las instalaciones subterráneas en la vía pública.
- IX. Revocar las resoluciones que en materia de anuncios se hubiesen dictado contraviniendo las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.
- X. Exigir el cumplimiento de la normatividad del presente reglamento en cada uno de los anuncios que se pretendan difundir, distribuir o colocar y en los que estén actualmente instalados a la emisión del presente reglamento.
- XI. Ordenar el mantenimiento de reparación y de conservación cuando se dictamine necesario en cada uno de los anuncios colocados en el Municipio.
- XII. Ordenar previo dictamen y resolución de procedimiento administrativo correspondiente a la Dirección o en caso de la autoridad administrativa correspondiente, el retiro de los Anuncios que presenten riesgos que afecten la vida, salud y tranquilidad de las personas, de los bienes de particulares y del patrimonio urbano.
- XIII. Impedir la colocación de los anuncios cuando la Dirección no haya otorgado la autorización.
- XIV. Solicitar la intervención de la Dirección de Seguridad Municipal en los operativos para retirar anuncios, para impedir los trabajos cuando estén colocando un anuncio sin la autorización correspondiente y para hacer cumplir las resoluciones.
- XV. Realizar inspecciones a las obras en proceso de colocación de anuncios.
- XVI. Levantar actas de inspección para fundamentar, dictaminar y aplicar, las sanciones que corresponden por infracciones al presente reglamento.
- XVII. Determinar la cuota correspondiente por el derecho de anunciarse, de acuerdo a la Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente y en base a las características de cada uno de los anuncios.
- XVIII. Requerir cada año, a los propietarios de anuncios el pago de la cuota anual por casa uno de los anuncios colocados en el Municipio.
- XIX. Emitir el recibo correspondiente a la cuota respectiva por el derecho de anunciarse, de cada uno de los anuncios.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

- XX. Establecer, aplicar y hacer efectivas las sanciones correspondientes en los términos del presente reglamento, por violación a las disposiciones del mismo.
- XXI. Autorizar o negar licencias y permisos a que se refiere este ordenamiento previa justificación con sustento en el presente reglamento.
- XXII. Exigir se quiten, retiren, o modifiquen los medios de publicidad que infrinjan las presentes disposiciones u otras aplicables.
- XXIII. Realizar las vistas de inspección necesarias, para verificar el cumplimiento y observancia del presente reglamento y de los demás ordenamientos aplicables.
- XXIV. Levantar las infracciones y ejercer las acciones establecidas en este y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **MUNICIPIO:** El Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca.
- II. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Municipales.
- III. **COMISIÓN:** La Comisión de Desarrollo Urbano, del Municipio de Huajuapán de León.
- IV. **REGLAMENTO:** El presente ordenamiento.
- V. **PROGRAMA:** El programa de Desarrollo Urbano de Huajuapán de León vigente.
- VI. **FACHADA:** El muro exterior de la construcción que contiene macizos y vanos que delimita el inmueble de la vía pública; para fines de publicidad se podrá aprovechar la superficie libre de facha en los términos de este Reglamento.
- VII. **LICENCIA O PERMISO:** La autorización expedida por la Dirección previa aprobación del Honorable Cabildo para la fijación, instalación, colocación, aplicación, modificación o retiro de anuncios permanentes, eventuales o transitorios.
- VIII. **VENTANILLA UNICA:** Lugar en donde se tramita lo relacionado a los anuncios dependiente a la Dirección.



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- IX. AMPLIACION O MODIFICACION DE UN ANUNCIO:** Se entiende que existe ampliación de un anuncio cuando se incrementa la superficie publicitaria en más de un cinco por ciento de la originalmente autorizada y se infiere que hay modificación de un anuncio, cuando este cambia su tipo; cuando llevarla a cabo requerida la elaboración de un nuevo cálculo estructural o se cambie su texto.
- X. ANUNICOS DENOMINATIVOS:** Se consideran como denominativos, aquellos que se refieren únicamente a la identificación domiciliaria, horario de labores y denominación del negocio, sus lemas publicitarios, logotipos, sus eslóganes y marcas o servicios que se prestan, razón o nominación social del establecimiento o nombre del profesionista.
- XI. REMATE VISUAL:** Se considera como tal el punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos o bien contrasta con su entorno inmediato. Dichos puntos están determinados por este Reglamento y en ellos se prohíbe la colocación de anuncios estructurales.
- XII. ANUNCIO:** Todo medio de información comunicación o publicad que indique, señale, exprese, muere o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad, dar a conocer mediante un medio impreso en bardas, tapias, estructuras, pantallas móviles y otros mediante imágenes, letras, números textos o logotipos, la solicitud u oferta de bienes o servicios.
- XIII. CARTEL:** mensaje impreso en pieza del papel, cartón, madera, tela o cualquier otro material con inscripciones, rótulos, figuras, imágenes, numero o logotipos que sirven como aviso, propaganda o medio publicitario.
- XIV. CARTELER DE INFORMACION URBANA:** Se considera el medio de publicidad para servicios al turismo y a la población en general relacionadas con hoteles, clínicas o centros hospitalarios y servicios públicos que indique razón social, ubicación, tipo de servicio o categoría, así como las correspondientes a la administración pública.
- XV. CONTAMINACION VISUAL:** El efecto negativo que cause algún medio de publicidad público o privado, que rompa y/o modifique total o parcialmente la armonía de la imagen urbana por sus características,

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

forma, contenido, materiales, empleados, estado de conservación y otros; así como el medio de publicidad que bloquee, obstruya, distorsione o confunda total o parcialmente elemento (s) arquitectónicos, edificios, señales de vialidad, paisaje, remates visuales determinados en el anexo gráfico de este Reglamento sitios y/o monumentos de valor históricos o cultural, hitos o señalamientos oficiales.

ARTÍCULO 4.- La persona física o moral, pública o privada, que pretenda fijar instalar, colocar y retirar anuncios regulados por este ordenamiento, deberá obtener previamente la licencia o permiso según sea el caso, en los términos dispuestos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- No se requiere licencia para la colocación de anuncios adosados cuando no sean publicitarios, sino que refieran a lo que conoce como placas profesionales, siempre y cuando su superficie no sea mayor a un metro cuadrado. Tampoco requieren licencias los anuncios denominativos, cuando su superficie no exceda de dos metros cuadrados.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación del presente reglamento, se entenderán sujetas a las disposiciones de este, las personas físicas o morales, públicas o privadas que en el territorio del Municipio lleve a cabo las acciones de:

- I. Obras de fijación, colocación, instalación, conservación, ubicación, modificación, ampliación, reproducción de anuncios en la vía pública y/o que sean visibles desde la misma, así como el retiro de los mismos.
- II. El uso de los espacios públicos y de los demás espacios utilizados para la colocación de medios de publicidad que se especifican en este reglamento, con los siguientes propósitos.
 - a) Lograr equilibrio entre la actividad económica, la publicidad exterior y la imagen urbana del Municipio.
 - b) Asegurar que los anuncios generados para la publicidad exterior y la imagen urbana del Municipio.
 - c) Coadyuvar para que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente.
 - d) Garantizar que los anuncios publicitarios se fabriquen, coloquen instalen y retiren cumpliendo con la normatividad de la materia y por

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

ende se eviten riesgos a la población y en su caso se reparen los daños causados.

- e) Allegarse de fondos para que el Municipio a través de la Dirección, regule, registre, inspeccione, verifique, sancione, así como determine el pago de los derechos correspondientes con relación a la colocación, instalación, fijación y retiro de anuncios, de forma que sea acorde con el Reglamento y logre así la salvaguarda de los propósitos mencionados con anterioridad.

ARTICULO 7.- Para la aplicación del presente reglamento, la Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir previa autorización del Honorable Cabildo licencias o permisos para la instalación, fijación o colocación y retiro de los anuncios a que se refiere el presente Reglamento y en su caso negar o cancelar las licencias o permisos en caso plenamente justificado.
- II. De conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio vigente, determinar el costo de cada licencia, refrendo y/o permiso.
- III. Practicar inspecciones y/o verificaciones a los anuncios y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto.
- IV. Solicitar a la Comisión cuando sea necesario su Dictamen para la instalación, colocación o fijación de anuncios o el retiro de los mismos.
- V. Cuando se contravenga este reglamento o previo dictamen técnico emitido por la Dirección, ordenar al propietario y/o poseedor del inmueble en donde se ubique este, el retiro o modificación del anuncio, que constituya un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentre instalado o para la seguridad de las personas y de los bienes. Para los efectos de la fracción V del presente artículo, la Dirección notificara a cualquiera de esas personas la orden de retiro o modificación del anuncio, otorgándole un plazo de quince días naturales para el inicio de las acciones que correspondan, salvo en caso de riesgo inmediatamente para personas o bienes, en que se deberá actuar de inmediato, dejando a salvo los derechos del particular para acudir ante la instancia de la Dirección Jurídica Municipal, a ejercer su derecho de defensa que corresponda.

En caso de que la persona no cumpla dentro del plazo otorgado con el retiro o modificación del anuncio, la Dirección podrá retirar el anuncio y cuyo costo por los trabajos referidos se harán con cargo al propietario del anuncio o del predio donde se ubique, constituyendo un crédito fiscal a

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

caro de esa persona física o moral, incluso la Dirección podrá contratar los servicios de empresas particulares, para el efecto descrito en el párrafo que antecede.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- VI. Expedir licencias, refrendos y/o permisos para ejecutar obras de ampliación o modificación de anuncios espectaculares o semi-espectaculares.
- VII. Establecer, actualizar y poner a disposición pública permanentemente los siguientes registros:
 - a) De fabricantes de anuncios.
 - b) De arrendadora de publicidad exterior.
 - c) De rotulistas.
 - d) De licencias y permisos otorgados, con sus correspondientes datos de vigencia.
- VIII. Coordinar a los organismos oficiales descentralizados o privados que como prestadores de servicios públicos o sociales, requieren de señalamientos o anuncios en vías públicas para el desempeño de sus funciones o para la instrumentación de programas o campañas de carácter social, cultural o deportivo estableciendo las condiciones especiales a que habrán de sujetarse.
- IX. En caso de considerando necesario, supervisar las obras de instalación de anuncios, sin que eso implique eximir la responsabilidad que tienen los peritos responsables de obra y especialistas respectivos.
- X. Solicitar a la Dirección de Seguridad Municipal para que por su conducto se utilice la fuerza pública cuando fuere necesario, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones.
- XI. Solicitar a la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia su opinión respecto de la autorización de anuncios que pretendan ubicarse en la Zona de Protección Histórico Cultural Patrimonial de la Ciudad de Huajuapán de León, así como de retiro en su caso.
- XII. Imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en este Reglamento.
- XIII. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

La Dirección de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Municipales deberá vincularse con las diversas instancias Municipales que tengan competencia en la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse en organismos de apoyo y asesoría para la Dirección en materia de anuncios.
- II. Emitir su opinión respecto a los convenios de concesión que pretendan celebrarse con los particulares para la explotación de espacios públicos, equipamiento y mobiliario urbano.
- III. Emitir su opinión respecto a los convenios de concesión que pretendan celebrarse con los particulares para la explotación de espacios públicos, equipamiento y mobiliario urbano.
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones a las autoridades municipales en materia de anuncios, incluyendo, modificaciones al presente Reglamento.
- V. Previo estudio proponer modificaciones a las áreas consideradas de remate visual de acuerdo al anexo.
- VI. Las demás que se establecen en este Reglamento y las que le encomienden el Ayuntamiento en materia de anuncios.

ARTÍCULO 9.- El presente Reglamento no será aplicable a los anuncios que se difundan por radio, televisión o periódicos ni los medios regulados por ordenamientos federales en materia de comunicaciones.

ARTÍCULO 10.- Durante las campañas electorales los anuncios de propaganda política se sujetarán a las disposiciones aplicables de las leyes electorales, así como a los términos y condiciones que se establezcan en los acuerdos y convenios que el Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, celebre con las Autoridades Electorales.

En el tiempo en que no se desarrollen las campañas políticas, los anuncios de carácter político se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS.

ARTICULO 11.- los anuncios, además de la clasificación establecidas en otras disposiciones legales aplicables, se clasifican de conformidad con los siguientes artículos:

ARTÍCULO 12.- Se consideran anuncios volados o en saliente todos los dibujos, letreros, signos, avisos, banderas o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o indicar, así como los relojes, focos de luz, aparatos de proyección, etc. Asegurados en el edificio por medio de postes, mástiles, ménsulas y otra clase de soportes de manera que cualquiera de los anuncios mencionados o parte de ellos sea visible desde algún punto de vista de la vía pública o que se separe del alineamiento del edificio.

ARTICULO 13.- Se consideran medios de publicad de paleta aquellos colocados en bastidores, sencillos o múltiples, soportados por un solo pie vertical, de dimensiones menores a un metro cuadrado.

ARTICULO 14.- Se consideran medios de publicidad espectaculares aquello que ocupan una superficie mayor de 35.00 m², los pintados o colocados sobre bardas, azoteas o en piso, sobre estructuras metálicas o cualquier material estructural, bastidores, pedestales y otros, las pantallas eléctricas o electrónicas y/o luminosas. La superficie máxima del anuncio espectacular se considera hasta de 75.00 m².

ARTÍCULO 15.- Los anuncios en consideración al lugar en que se fijen, coloquen o instalen se clasifican de la siguiente manera:

- I. De fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales.
- II. De vidrieras, escaparates y cortinas metálicas.
- III. De Marquesinas y todos.
- IV. De piso de predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificados.
- V. De azoteas.
- VI. De vehículos.

ARTICULO 16.- Atendiendo a su duración los anuncios se clasifican en transitorios y permanentes.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

1. SON MEDIOS DE PUBLICIDAD PROVISORIOS O TRANSITORIOS:

- a) Los volantes, folletos, la propaganda y forma de muestras de toda clase de productos y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida en la vía pública o a domicilio.
- b) Los que anuncian para publicitar baratas, liquidaciones y subastas.
- c) Los programas de espectáculos o diversiones.
- d) Los que coloquen en tapias andamios y fachadas de obras en construcción por un periodo no mayor a 15 días.
- e) Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público.
- f) Escaparates y vidrios.
- g) Mantas y carteles de plásticos o materiales similares,
- h) Carteles y pendones.
- i) Globos aerostáticos (inflables).
- j) Los anuncios basándose en voces, música o sonido por un periodo máximo de quince días.
- k) En general todo aquel que se fije, instale o coloque por un término no mayor de quince días naturales.

2. SON MEDIOS DE PUBLICIDAD PERMANENTES:

- a) Los pintados o colocados en tapias o andamios y fachadas de obras en construcción.
- b) Los pintados adheridos o instalados en muros y bardas.
- c) Los pintados o colocados en muros exteriores o techos de los locales comerciales o industriales.
- d) Los pintados o instalados en marquesinas y toldos, los colocados en salientes o en las azoteas de los edificios.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- e) Los que se instalan en estructuras sobre predios no edificados, además de que su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito, así como de equipo especializado para su transportación y colocación.
- f) Los semiestructurales aquellos que se encuentran separados de las construcciones mismas que por sus características requieren de un cálculo estructural, así como de equipo especializado para su transportación y colocación. Estos anuncios se fijan al piso con postes menores a 12 pulgadas de diámetro o lado o en forma de navaja o estela o se construyen a base de mampostería.
- g) Los que se instalan en estructuras sobre azoteas.
- h) Los contenidos en placas denominativas
- i) La propaganda impresa siempre y cuando se fije sobre tableros, bastidores o carteleras.
- j) Los pintados o colocados en puestos fijos y semifijos
- k) Los pintados y colocados en vehículos.
- l) La propaganda impresa siempre y cuando se fije sobre tableros, bastidores o carteleras.
- m) Los colados en casetas telefónicas y máquinas de refresco.
- n) Los anuncios a base de voces, música o sonidos.
- ñ) Los colocados en las calzadas y carreteras fuera de las zonas urbanas.

ARTÍCULO 17.- Por su contenido los anuncios se clasifican en:

- I) **DE NOMINATIVOS:** Aquellos que solo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique o el signo, así como la figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil; su lema publicitario los elementos y logotipos que se comercializan en esos negocios, incluyendo aquellos que sirven para promocionar productos o servicios mediante carteles de cualquier material de dimensiones no mayores a 0.30 m² (0.65 X 0.45 mtrs como máximo) y que se fijen a muros u otro elemento que forme parte de la negociación o

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

establecimiento en ningún caso deberán rebasar el índice de saturación establecido por este reglamento.

Se consideran dentro de esta clasificación aquellos anuncios mixtos cuyas dimensiones no rebasen 1.00 m² de cualquier tipo o material que no contravenga lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

- II) **DE PROPAGANDA:** Aquellos que se refieren a marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas para promover su venta, uso o consumo.
- III) **MIXTOS:** Aquellos que contengan como elemento de mensaje publicitario, los comprendidos en anuncios denominativos y de propaganda.
- IV) De carácter cívico, social y político.

ARTÍCULO 18.- Los anuncios en cuanto a su colocación, podrán ser:

- I) **ADOSADOS:** Aquellos que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios o vehículos.
- II) **COLGANTES, VOLADOS O EN SALIENTES:** Aquellas cuyas caratulas se proyecten fuera del parámetro de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos.
- III) **AUTO SOPORTADOS:** Aquellos que se encuentren sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna.
- IV) **PINTADOS:** Los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre superficie de las edificaciones o de los vehículos.
- V) **INTEGRADOS:** Los que en alto relieve, bajorrelieve o calcados formes parte integral de la edificación que los contiene.

ARTÍCULO 19.- Los anuncios por su tipo se clasifican en:

- I) De poste menor a 12 pulgadas de diámetro o lado
- II) De poste con medida de entre 12 y 18 pulgadas de diámetro o lado.
- III) De poste mayor a 18 pulgadas de diámetro o lado.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- IV) Cartelera de azotea.
- V) Cartelera de piso.
- VI) Pantalla electrónica.
- VII) De estela o navaja o bandera.
- VIII) De mampostería
- IX) De Toldo.
- X) Gabinete corrido
- XI) Gabinete individual por figura
- XII) Voladizo.
- XIII) Rotulado.
- XIV) De tijera
- XV) Colgante
- XVI) En plano vertical
- XVII) Móvil.

ARTÍCULO 20.- Los anuncios por variantes se clasifican en:

- I) Opacos.
- II) Luminosos.
- III) Multicaras.
- IV) Animados.
- V) Portátiles.
- VI) Altorrelieve.

ARTICULO 21.- Son anuncios especiales aquellos cuyas características no correspondan a alguno de los clasificados por este reglamento o bien los que se adapten a un determinado diseño arquitectónico o se adecuen armoniosamente al entorno circundante en forma única.

ARTÍCULO 22.- Se consideran parte de un anuncio desde el inicio de su instalación o colocación todos los elementos que lo integran tales como:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I) Base, elementos de sustentación o cimentación.
- II) Estructura de soporte.
- III) Elementos de fijación o sujeción.
- IV) Caja o gabinete del anuncio.
- V) Caratula vista o pantalla o área de anuncio.
- VI) Elementos de iluminación.
- VII) Elementos mecánicos, electrónicos, plásticos o hidráulicos.
- VIII) Elementos e instalaciones accesorias.
- IX) Bastidor estructural del área de anuncio.
- X) Superficie sobre la que se colocara el anuncio.

ARTICULO 23.- La sujeción, soporte y/o anclaje para montaje de anuncios de dimensiones mayores, espectaculares, pantallas electrónicas o eléctricas en bases metálicas, sobre pisos o azoteas, deberá previo a la expedición de permiso o licencia presentar.

- I) Uso de suelo.
- II) Dictamen Técnico de la Unidad de Protección Civil.
- III) Plano de elementos estructurales.
- IV) Plano que contenga cortes perspectivas y plantas.
- V) Memoria de cálculo general, memoria de cálculo estructural considerando el empuje por vientos máximos históricos en el área de instalación, así como estudio de mecánica de suelos y cimentación en su caso.
- VI) Materiales de construcción.
- VII) Acreditar propiedad, permiso o convenio para la utilización del espacio a ocupar.
- VIII) Firma de perito responsable con registro vigente en planos, proyectos, cálculos y solicitud.
- IX) Dictamen de la Comisión Federal de Electricidad que asegure el cumplimiento de las Normas, técnicas de proyecto, de distancias con respecto a líneas de distribución y en su caso sistemas de protección contra corto circuito, de tierras, protección de sobrecarga y demás relativas a la seguridad de personas y/o bienes.
- X) Carta responsiva o fianza en su caso, para aseguramiento de daños a terceros.
- XI) Reporte anual del mantenimiento y estado de conservación de la estructura del anuncio.

ARTICULO 24.- Los medios de publicidad permanente deberán contar con el dictamen de la autoridad competente, así como sujetarse a los requisitos generales siguientes:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I) Sus dimensiones, dibujos y colocación deberán de guardar equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas y edificios en que estén colocados.
- II) Las dimensiones de los colocados en tapiales, andamios, fachadas de obras en construcción, en bardas o en cercas de predios sin construcción deberán de ser proporcionales a las de estos.
- III) Los colocados en edificios que forman parte del conjunto de una plaza, monumento, parque, etc., deberán proyectarse de manera tal que no alteren la perspectiva del lugar o al conjunto arquitectónico.

CAPITULO II
REQUERIMIENTOS TECNICOS GENERALES DE LOS ANUNCIOS.

ARTÍCULO 25.- Cualquiera que instale, coloque o rente anuncios deberá identificarse por medio de placa metálica o calcomanía que contenga los datos de la licencia emitida por la Dirección y cuyas dimensiones dependerán del tamaño del anuncio, la cual será colocada en la parte inferior del anuncio debiendo ser legible desde la vía pública y además que contenga el nombre o razón social del propietario fabricante, arrendatario o rotulista o artesano.

ARTICULO 26.- La persona física o moral propietaria o poseedora de algún anuncio estructural, semiestructural en poste mayor a pulgada de diámetro o lado en su caso, espectaculares, pantallas, serán responsables de cualquier daño que este pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas. Para tal efecto y liberando al ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo, esas personas deberán contratar seguro ante una compañía legalmente autorizada o en su defecto una carta compromiso de responsabilidad civil a favor del Honorable Ayuntamiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que pudieran causarse por cualquier eventualidad durante el periodo que dure el anuncio, desde su colocación hasta su retiro.

ARTÍCULO 27.- Todos los anuncios y elementos estructurales, electrónicos o mecánicos de los mismos deberán estar diseñados e integraos en un solo elemento formal sin desarmonizar con la arquitectura del inmueble ni la imagen urbana del contexto, aplicándose en todo caso las disposiciones legales respectivas.

ARTCULO 28.- Los anuncios y estructuras portantes, deberán mantenerse en buen estado físico y operativo. Es responsabilidad del propietario del anuncio cumplir con esta obligación en caso contrario no se revalidará la licencia del anuncio y será motivo suficiente para el retiro inmediato del anuncio en los términos previstos en este Reglamento.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

ARTICULO 29.- En caso de estructuras iguales para soporte de anuncios iguales se podrá registrar una sola memoria de cálculo por casa anuncio debidamente firmada en original por un perito registrado ante la Dirección, siempre cuando las características de suelo sean similares y no se cuente bajo la influencia de una falla geológica si las características con distintas deberán presentarse una memoria de cálculo por cada anuncio.

ARTICULO 30.- Los materiales a emplear será siempre adecuados y de primera calidad, previendo posibles riesgos de desprendimiento, conflagración, colapso, acciones o caso fortuito y dependerán de las características particulares como son: dimensiones, ubicación, peso, medios de sujeción o elementos estructurales que lo compongan y coincidirán con los especificados en la memoria de cálculo en su caso.

CAPITULO III

DE LOS ANUNCIOS ESTRUCTURALES O ESPECTACULARES

ARTÍCULO 31.- Las dimensiones podrán ser establecidas para cada caso particular y/o las que a juicio de la autoridad se fijen con la autorización o licencia, previo dictamen de las autoridades competentes. En el caso de los anuncios espectaculares que se indican en este reglamento se permiten dentro del área que ocupen las empresas, negocios o centros comerciales propietarios de las marcas patentes, logotipos o razón social que identifican los bienes, productos o servicios que anuncian y en los límites exteriores de la mancha urbana o en los accesos carreteros siempre que no se contravenga este ordenamiento o las demás disposiciones jurídicas aplicables, así mismo y de acuerdo con sus características y/o dimensiones se establecen las siguientes categorías.

ARTÍCULO 32.- Los anuncios estructurales o espectaculares tipo poste de entre 12 y 18 pulgadas de diámetro o lado con una altura máxima de poste de 12 metros contada desde el nivel de piso a la parte inferior de gabinete que pretendan ubicarse en predios baldíos o edificados, adema de los requisitos aplicables por este Reglamento deben llenar los siguientes.

- I) La proyección vertical del saliente máximo del anuncio, no deberá rebasar el límite de propiedad ni invadir vía pública o rebasar el alineamiento oficial.
- II) En el caso de los lotes esquineros, se permite colocar el anuncio en diagonal a las vialidades sin que rebase el límite de la propiedad privada ni invada la vía pública o rebase el alineamiento oficial.
- III) La distancia mínima entres dos anuncios de este tipo deberá ser de 300.00 mts sobre el mismo sentido de circulación de la vialidad. En

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

vialidades primarias corredores urbanos o accesos carreteros la distancia entre los centros de este tipo de anuncios podrá ser hasta un mínimo de 150.00 mts que se ubiquen en lados opuestos de la vialidad debiendo observar siempre las restricciones establecidas en este reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

- IV) La distancia mínima del punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones, no deberá ser menor a 0.50 metros.
- V) La superficie máxima permitida de anuncios será de 75.00 metros cuadrados por casa, pudiendo tener como máximo dos caras y cuya proporción entre sus lados como límite deberá ser de uno a tres, siendo 15.00 mts lineales el límite para el lado mayor.

ARTÍCULO 33.- Los anuncios estructurales o espectaculares tipo poste de más de 18 pulgadas de diámetro o lado, con una altura máxima de 12.00 metros contados desde el nivel del piso has la parte inferior del gabinete los cuales se ubiquen en predios baldíos o edificados, además de los requisitos aplicables por este reglamento deben llenar los siguientes:

- I) La proyección vertical del saliente máximo del anuncio, no deberá rebasar el límite de propiedad privada, ni invadir la vía pública o rebasar el alineamiento oficial.
- II) En caso de los lotes esquineros se permite colocar el anuncio en diagonal a las vialidades, sin que rebase el límite de la propiedad privada ni invada la vía pública o rebase el alineamiento oficial.
- III) La distancia mínima entres dos anuncios no deberá ser menor a 300.00 metros medidos de centro a centro de poste y de centro de cartelera a centro de poste en cualquier dirección.

En vialidades de doble sentido de sección mayor a 25.00 mts como ejes viales, vialidades primarias, corredores urbanos o accesos carreteros, la distancia entre los centros de este tipo de anuncios podrá ser hasta un mínimo de 150.00 mts que se ubiquen en lados opuestos de la vialidad, debiendo observar siempre las restricciones establecidas en este reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

- IV) La distancia mínima del punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones no deberá ser menor a 0.50 metros.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- V) La superficie máxima permitida de anuncios será de 75.00 metros cuadrados por cara, de tal forma de su lado horizontal no exceda 15 metros lineales permitiéndose como máximo dos caras.
- VI) Los anuncios cuyos postes sustentantes rebasen la altura de 12.00 metros se analizarán en forma especial por parte de la Dirección, la altura permitida será de 18.00 metros.

ARTÍCULO 34.- Los anuncios estructurales o espectaculares tipo cartelera de piso o cartelera de azotea, permitidos en predios baldíos o edificados, además de los requisitos aplicables por este Reglamento deben llenar los siguientes.

- I.- Para los anuncios estructurales del tipo cartelera o espectaculares de piso:
- El plano que contenga el frente del anuncio no deberá rebasar el límite de la propiedad en donde se situé.
 - En el caso de lotes esquineros, se permite colocar el anuncio en diagonal a las vialidades.
 - La distancia mínima entre el punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio y las construcciones colindantes deberá ser de 0.50 metros.
 - La altura máxima permitida desde el desplante de la estructura del anuncio será de 12.00 metros con una superficie máxima de exhibición de 758.00 metros cuadrados de superficie por cara y con un máximo de dos caras, de tal forma que su lado horizontal no exceda 15.00 metros lineales.
 - La distancia mínima entre los anuncios será de 300.00 metros entre centro de cartelera a centro de cartelera o de centro de cartelera a centro de poste, sobre el mismo sentido de circulación de la vialidad. En vialidades de doble sentido de sección mayor de 25.00 mts como ejes viales, vialidades, primarias, corredores urbanos o accesos carreteros, la distancia entre los centros de este tipo de anuncios podrá ser hasta un mínimo de 150.00 mts que se ubiquen en lados opuestos de la vialidad, debiendo observar siempre las restricciones establecidas en este reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II) Para los anuncios estructurales del tipo cartelera o espectaculares de azotea.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- a) La distancia del plano que contenga el frente del anuncio no deberá ser menor de 1.00 metro del límite del paño principal de la edificación y sin rebasar el límite de la propiedad en ningún sentido.
- b) La altura máxima del desplante de la estructura al inicio de la superficie publicitaria, deberá ser como máximo de 2.30 metros y del anuncio con relación a la altura del pretil del inmueble, la altura máxima de desplante de la superficie publicitaria deberá ser según las siguientes proporciones.
1. 4.00 metros en edificaciones de un nivel teniendo como superficie máxima 75.00 metros cuadrados por cara y con un máximo de dos casas de tal forma que su lado horizontal no exceda de 15.00 metros lineales y una altura máxima al nivel superior del anuncio de 12.00 metros desde el nivel de piso.
 2. 5.60 metros en edificaciones de dos niveles teniendo como superficie máxima 75.00 metros cuadrados por cara y con un máximo de dos caras de tal forma que su lado horizontal no exceda de 15.00 metros lineales y una altura máxima al nivel superior del anuncio de 18.00 metros.
 3. 8.60 metros en edificaciones de tres niveles o más, teniendo como superficie máxima 75.00 metros cuadrados por cara y con un máximo de dos caras de tal forma que su lado horizontal no exceda de 15.00 metros lineales y una altura máxima al nivel superior del anuncio de 18.00 metros.
- c) La distancia mínima entre los anuncios será de 300.00 metros entre centro de cartelera a centro de cartelera o de centro de cartelera a centro de poste en cualquier dirección o sobre el mismo sentido de circulación de la vialidad.

En vialidades de doble sentido de sección mayor de 25.00 metros, como ejes viales, vialidades primarias, corredores urbanos o accesos carreteros, la distancia entre los centros de este tipo de anuncios podrá ser hasta un mínimo de 150.00 metros, que se ubiquen en lados opuestos de la vialidad, debiendo observar siempre las restricciones establecidas en este reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

- d) Memoria de cálculo estructural del edificio considerando el anuncio.

ARTICULO 35.- Los anuncios estructurales o espectaculares en pantallas electrónicas, deberán ubicarse en un sitio tal que no interfieran ni reduzcan la visibilidad de los señalamientos de tránsito, principalmente los semáforos y a una distancia mínima de 25.00 metros de estos elementos. Las normas en cuanto a distancia y ubicación en el inmueble son las mismas que las establecidas para los anuncios estructurales o espectaculares.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

CAPITULO IV
DE LOS ANUNCIOS SEMIESTRUCTURALES

ARTÍCULO 36.- Los anuncios semiestructurales de poste menor a 12 pulgadas de diámetro a lado y del tipo estela o navaja además de los requisitos aplicable por este Reglamento deben llenar los siguientes:

- I) La proyección vertical del saliente máximo de los anuncios no deberá rebasar el límite de la propiedad privada.
- II) La distancia mínima de cualquier elemento integrante del anuncio a cualquier parte del paño principal del edificio deberá ser de 0.50 metros.
- III) La altura del anuncio será de 12.00 metros máximo incluyendo todos los elementos, la superficie máxima será de 34.00 metros cuadrados por casa con una máximo de dos caras, cuya proporción entre sus lados como límite deberá ser de uno a tres, siendo 10.00 metros lineales el límite para el lado mayor.
- IV) La distancia mínima entre uno y otro anuncio será de 70.00 metros sobre una misma dirección de vialidad. En vialidades de sección de 16.00 a 25.00 metros como ejes viales, vialidades primarias, corredores urbanos, etcétera, la distancia entre los centros de este tipo de anuncios podrá ser hasta un mínimo de 35.00 metros que se ubiquen en lados opuestos de la vialidad, debiendo observar siempre las restricciones en este reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- V) La distancia mínima de cualquier elemento integrante del anuncio hasta la colindancia del inmueble en que se ubique deberá ser de 0.50 metros.
- VI) La altura mínima del área publicitaria con relación al nivel del piso será de 2.50 metros.

ARTÍCULO 38.- La cartelera de información urbana además de los requisitos aplicables por este reglamento debe de llenar los siguientes requisitos:

- I) La altura máxima del anuncio será de 6.00 metros incluyendo todos sus elementos la superficie máxima será de 2.00 metros cuadrados por cara con un máximo de dos caras, donde se considera la proporción de altura y superficie publicitaria.
- II) La distancia mínima entre uno y otro anuncio será de 70.00 metros del anuncio en cualquier dirección. En vialidades de sección de 16.00 a 25.00 metros como ejes viales, vialidades primarias, corredores urbanos y vialidades similares la distancia entre los centros de este tipo de anuncios,

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

podrá ser hasta un mínimo de 35.00 metros que se ubiquen en lados opuestos de la vialidad, debiendo observar siempre las restricciones establecidas en este reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

- III) No podrán colocarse en camellones, plazas, jardines o en los lugares regulados por este Reglamento.
- IV) La altura mínima desde el nivel de piso al borde inferior del anuncio deberá ser de 2.20 metros.
- V) No se otorgarán permisos para instalar anuncios en cualquier elemento que forme parte del mobiliario urbano, como son arbotantes, postes, bancas, arboles, conectores de basura y similares excepto los casos en que expresamente se autoriza en este Reglamento.
- VI) En todo caso será responsabilidad del propietario del anuncio el mantenimiento del mismo y retirarlo llegado el plazo por el que se autorizó su colocación.

CAPITULO V

DELOS ANUNCIOS SIN ESTRUCTURA SOPORTANTE.

ARTÍCULO 39.- Los anuncios tipo toldo opaco o luminoso, además de los requisitos aplicables por este Reglamento debe llenar los siguientes:

- I) La proyección vertical del saliente máximo del anuncio en tipo toldo del palo de la construcción hasta del límite de la banqueta no deberá ser menor de 0.50 metros.
- II) La altura mínima desde el nivel de la banqueta deber ser de 2.50 metros.
- III) Se permitirá rotular en los costados de los toldos hasta un 30% de la superficie en proyección vertical.
- IV) El porcentaje de mensajes o logotipos escritos en el toldo, no deber ser mayor de un 40 por ciento de la superficie total del toldo y respetando el 30 por ciento máximo del total de la fachada.
- V) La altura máxima del toldo con relación a la altura del inmueble deberá ser según las siguientes proporciones:



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

1. Un máximo de 1.20 metros cuando la altura de la construcción no rebase los 3.50 metros.
2. Un máximo de 2.40 metros cuando la altura de la construcción sea de hasta de 10.00 metros.
3. Para alturas mayores se requiere la opinión de la Comisión.

ARTÍCULO 40.- Los anuncios de gabinetes corridos e individuales por figura, opacos o luminosos además de los requisitos aplicables por este Reglamento deben llenar los siguientes:

- I) La proyección vertical del saliente máximo del anuncio deberá ser menor de 0.40 metros del límite de propiedad o del paño del inmueble.
- II) Se ubicará en forma paralela al límite de la propiedad o paño del inmueble.
- III) La altura mínima desde el nivel de banqueta deberá ser de 2.10 metros a la parte inferior del anuncio.
- IV) La superficie total del anuncio no excederá del 30 por ciento de la superficie total de la fachada, en caso de estar adosados al inmueble.
- V) En el caso de caja individual por figura la superficie total del anuncio no deberá exceder del 30 por ciento de la superficie total de la fachada donde se ubique, calculando esta área por medio del perímetro del anuncio.
- VI) No se permitirá la instalación en muros laterales, salvo autorización expresa del vecino o propietario.

ARTÍCULO 41.- Los anuncios voladizos a muros opacos o luminosos además de los requisitos aplicables por este reglamento deben llenar los siguientes:

- I) La proyección vertical del saliente máximo del anuncio sobre la vía pública deberá ser máximo de 0.60 metros del límite de la propiedad y siempre menor al ancho de la banqueta, así mismo deberá instalarse con una distancia de al menos 0.60 metros de separación de cualquier línea o elemento de infraestructura urbana.
- II) Se colocarán en forma perpendicular al límite de propiedad o paño del inmueble donde se ubique.
- III) La altura mínima desde el nivel de la banqueta hasta la parte baja del anuncio, deberá ser de 2.50 metros.
- IV) El perfil del anuncio no deberá separarse más de 0.15 metros de paño vertical del inmueble.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- V) Solo se permitirá un anuncio de este tipo por inmueble.
- VI) En edificios de un nivel la superficie total del anuncio no deberá ser mayor de 2.00 metros cuadrados.
- VII) En edificios de dos o tres niveles la altura máxima del anuncio deberá rebasar más de 1.60 metros de la altura del frente principal del edificio, ni la superficie total del anuncio será mayor de 8.00 metros cuadrados.

Estos anuncios no se permitirán en el primer cuadro de la Ciudad de Huajuapán de León.

ARTÍCULO 42.- Los anuncios rotulados y adosados, además de los requisitos aplicables por este Reglamento deben llenar los siguientes:

- I) La superficie total del anuncio no deberá exceder del 30 por ciento de la superficie total de la fachada donde se ubique, incluyendo los vanos del inmueble.
- II) La superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado.
- III) La altura mínima desde el nivel de la banqueta deberá ser de 2.10 metros para los anuncios adosados y de 1.50 en rotulados, esta disposición no será aplicable para los anuncios instalados en las bardas de los lotes baldíos.
- IV) En los muros laterales de las edificaciones se podrá permitir la pintura de anuncios comerciales, siempre y cuando sean estéticos o decorativos. Cuando se trate de anuncios no comerciales, la mención de la firma o razón social que no patrocine no excederá del 30 por ciento de la superficie utilizada.
- V) El texto y contenido de los anuncios en los puestos o casetas, fijos o semifijos instalados en sus dimensiones no excederán del 20 por ciento de la envolvente o superficie total.
- VI) No se permitirán en la Zona definida como de Primer cuadro de la Ciudad de Huajuapán de León.

ARTÍCULO 43.- Los anuncios eventuales de tijera o caballete además de los requisitos aplicables por este Reglamento deben llenar los siguientes:

- I) La superficie total del anuncio no deberá exceder de 1.50 metros cuadrados por cara.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- II) No podrán colocarse en la vía pública y espacios públicos, pero si en servidumbres.
- III) La altura máxima desde el nivel de piso deberá ser de 1.60 metros.

ARTÍCULO 44.- Los anuncios colgantes como mantas, mallas y otros materiales ligeros se consideran eventuales, además de los requisitos aplicables por este Reglamento deben llenar los siguientes:

- I) Solo podrán permanecer hasta treinta días como máximo contados a partir del día siguiente a aquel en que se otorgó la autorización correspondiente.
- II) La superficie máxima permisible para este tipo de anuncios no deberá exceder los límites de la propiedad donde se instale y será de 2.00 metros de ancho por 10.00 metros de largo.
- III) Su colocación podrá ser en forma horizontal o vertical.
- IV) La colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos quedara sujeta a la autorización de la Comisión como son: mobiliario urbano, arbotantes, postes, bancas, arboles, contenedores de basura y similares excepto los casos en que expresamente se autoriza en este reglamento.
- V) En todo caso será responsabilidad del propietario del anuncio, el mantenimiento del mismo y retirarlo llegado el plazo por el que se autorizó su colocación.

ARTICULO 45.- Los anuncios engomados de cartel, deberá ser colocados en las áreas específicamente destinadas para ello por parte de la Dirección.

Respecto de estos anuncios, no se permite colocarlos con pegamento, engrudo o cualquier material que dificulte su retiro, los cuales no podrán ubicarse en ninguna superficie o mobiliario urbano.

A dichos anuncios se les aplicara lo previsto por este Reglamento para los catalogados como eventuales colgantes.

ARTÍCULO 46.- Los anuncios eventuales de pendón colgante en plano vertical, además de los requisitos aplicables por este Reglamento deben llenar los siguientes:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I) La proyección vertical del saliente máximo de los anuncios no deberá rebasar el límite de la propiedad, la banqueta.
- II) Solo podrán permanecer treinta días como máximo los cuales empezaran a contarse a partir del día en que se otorgó el permiso correspondiente.
- III) En el caso de lotes esquineros, la distancia mínima del plano vertical que contiene el anuncio paralelo a la vialidad hasta la esquina deberá ser de 2.50 metros.
- IV) La altura mínima deber ser de 2.50 metros y la máxima de 5.00 metros en cuanto a su superficie se permite como máximo de 5.00 metros cuadrados incluyendo todos los elementos del mismo.
- V) Los anuncios de difusión social deberán cumplir con lo previsto en la fracción VII del presente artículo, los cuales deberán ser retirados una vez concluida la campaña correspondiente.
- VI) Los anuncios que pretendan instalarse en elementos o mobiliario de propiedad municipal, como lo son los postes de alumbrado público, se sujetaran a las condiciones que se establezcan en el convenio que celebre el solicitante con el Honorable Ayuntamiento. Estos anuncios serán colocados o instalados de tal forma que no obstruyan los señalamientos de vialidad y su instalación solo se autorizara para eventos de índole cultural, deportivo o de beneficio a la comunidad, salvo convenio expreso con el Honorable Ayuntamiento.
- VII) No se permite pegar los anuncios con cualquier clase de material adhesivo, cinta, pegamento, engrudo y otro.

ARTÍCULO 47.- Los anuncios comerciales en tapiales, andamios y fachadas de los inmuebles en proceso de construcción, se registrarán por las disposiciones de este Reglamento y solamente se permitirán los de Peritos Responsables de la obra o especialistas y de las empresas que proporcionen, ofrezcan trabajo o material para la misma obra. Ninguna parte de un anuncio de este género estará a menos de 1.50 metros de altura, ni con una superficie que rebase los 10.00 metros cuadrados o en 20% de la superficie total de la fachada, incluyendo los vanos o espacios abiertos. Respecto de la placa que deben colocar los Peritos Responsables de Obras, la misma estará exenta del pago de derechos municipales y las condiciones de esa placa se sujetaran a lo establecido por el Reglamento de construcciones.

ARTÍCULO 48.- Los anuncios o globos aerostáticos no tripulados, utilizados para promocionar en forma eventual, además de los requisitos aplicables por este Reglamento deben llenar los siguientes:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I) La altura máxima permisible para los anuncios eventuales inflables de piso será de 8.00 metros de alto desde la superficie de sujeción.
- II) Podrán colocarse en servidumbres de paso, pero no en las vías públicas.
- III) El plazo por el que se otorgara el permiso para su colocación, será de 30 días como máximo contabilizado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera otorgado la autorización respectiva.
- IV) La altura permitida para los globos aerostáticos será de 25.00 metros como máximo, medidos desde el nivel del piso, desde la superficie de sujeción, su ubicación se analizará y determinará por la Dirección previo dictamen de la Comisión.

La responsabilidad de cualquier tipo de daño que se origine con motivo de la utilización de estos anuncios quedara a cargo de su propietario.

ARTÍCULO 49.- La Dirección con la opinión de la Comisión resolverá los casos que por sus características sean considerados como especiales o que no tengan similitud con los anuncios mencionados en este Reglamento, con base en lo siguiente:

- I) Los pintados sobre muros, tapias o fachadas en general, que deberán observar lo establecido en este Capítulo.
- II) Los colocados sobre muros, tapias o fachada en general realizados en mantas, plásticos o cualquier material similar, sea pintados o impresos por cualquier medio manual o electrónico en cuyo caso no deberán rebasar los 15 m² y la proporción entre largo y alto no deberá ser superior de 1.3; en ningún caso se permitirá cuando cubran u oculten totalmente una fachada o que ocupen una superficie mayor de 30% de la misma.
- III) Los pintados colocados o fijos sobre tableros planos o tridimensionales sobre estructuras en piso, bardas o azoteas no deberán rebasar los 45 m² y la proporción entre largo y alto no deberá ser superior de 1.3 y su altura máxima de 12 m del nivel de piso al borde superior del anuncio.
- IV) El pintado colocado o fijo sobre figuras tridimensionales con o sin escala de su presentación comercial, en cuyo caso la suma de la superficie de las caras no deberá rebasar los 45 por superficie m², la altura máxima de 12 m, del nivel de piso al borde superior del anuncio.

ARTICULO 50.- Los anuncios que sean luminosos deberán integrarse a la imagen Urbana conservando una proporción no mayor al 30% de la fachada o elemento arquitectónico que lo contenga y su entorno en ningún caso podrá rebasar lo señalado en la fracción IV del Artículo anterior de igual manera deberá integrarse o

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

formar parte del alumbrado público urbano, en los casos en que su altura de montaje sea el de promedio de las de luminarias de alumbrado público deberán ser construidos con materiales que no constituyan riesgo de conflagración, con protecciones adecuadas contra corto circuito y solo podrá utilizarse como medio de iluminación los generados por medio de electricidad o electrónicos. En los casos en que los anuncios sean iluminados por medio de reflectores, estos deberán colocarse de manera tal que no obstruyan, confunda o cause riesgo alguno para conductores y peatones y, además:

- I) No deberán contener reflejos o concentración intensa de luz considerada esta última a las mayores de 55 lúmenes por metro cuadrado de anuncio.
- II) Las alternancias de luz y obscuridad deberán guardar un ritmo que no moleste o cause daño visual.

CAPITULO VI

DEL CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS.

ARTÍCULO 51.- Todos los anuncios provisionales o transitorios y los permanentes deberán de observar en su contenido las condiciones siguientes.

- I) El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática, no pudiendo emplearse palabras en otro idioma, salvo que se trate de dialectos nacionales o de nombres propios, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera debidamente registrados conforme a las disposiciones relativas.
- II) No emplearan más palabras extranjeras que las que se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales debidamente registradas, salvo los casos en los que el eslogan o contenido formen parte de la imagen de las marcas o productos.
- III) No deberá usarse la enseña Nacional o la combinación de colores que forman nuestra bandera, símbolos patrios, escudos o emblemas oficiales de cualquier tipo o Institución, salvo por las Instituciones mismas.
- IV) Las negociaciones tales como cantinas, billares, hoteles, fondas o las que sean similares no usaran en su propaganda o rótulos los nombres de personas o fechas consignadas en nuestros anales históricos.
- V) Los medios de publicidad podrán contener la traducción de lo anunciado a otro idioma, siempre que ocupe un lugar secundario en la superficie total del anuncio y que no cubra más del 20% de la misma.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

ARTÍCULO 52.- Todo medio de publicidad no podrá contener frases, dibujos o signos de cualquier índole que ofenda a la moral y las buenas costumbres de conformidad a las normas jurídicas aplicables.

No se otorgará licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual de su entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o de la comunidad en general.

ARTÍCULO 53.- La Dirección requerirá al solicitante que presente el registro o autorización que previamente le hubieran expedido la Autoridad Federal, Estatal o Municipal, competente o entidad correspondiente, que permitan la difusión al público del bien o servicio de que se trate, para los efectos de otorgar la licencia o permiso respectivo, particularmente en los siguientes casos:

- I) Cuando se trate de bienes o servicios nuevos que se vayan a introducir al mercado y que puedan poner en riesgo la Integridad física o salud de los consumidores.
- II) Cuando se trate de la venta de terrenos, casas, departamentos, locales comerciales y de servicios ubicados en: fraccionamientos, condominios o desarrollos habitacionales que hubieran requerido obras de urbanización e introducción de infraestructura urbana.

CAPITULO VII
DE LOS MEDIOS O SISTEMAS DE SUJECION, SOPORTE, LUGAR Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

ARTÍCULO 54.- Se permite la fijación de propaganda impresa, solamente en tableros bastidores o carteleras colocadas expresamente para tal objeto y que deberán de reunir además lo requisitos siguientes:

- I) La parte inferior estará cuando menos a 1.15 metros de altura sobre el nivel de la banqueta.
- II) Se sujetarán sólidamente a los muros de los edificios que los contengan.

ARTÍCULO 55.- La propaganda que sea distribuida en forma de volante o folletos solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares, dentro de los locales de las casas comerciales anunciadas, en el interior de los lugares de reunión pública como estaciones de transportes, salas de espectáculos y en los lugares que para tal efecto autorice la autoridad competente. La distribución de esta propaganda podrá realizarse en la vía pública, cuando no constituya un estorbo para el tránsito de vehículos o peatones y en los sitios de reunión.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

ARTÍCULO 56.- La propaganda distribuida en la vía pública en forma de muestra de toda clase de productos perecederos, alimentos, cosméticos, bebida y similar solo permitirá cuando las autoridades sanitarias y demás competentes en la materia, hayan expedido el correspondiente permiso de fabricación y distribución.

La distribución de esta propaganda podrá realizarse en la vía pública, cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de vehículos o peatones y en los sitios de reunión.

ARTÍCULO 57.- Los anuncios ambulantes portados o conducidos por personas, animales o vehículos se permitirán cuando no constituyan por su forma o dimensiones o por el trayecto que recorran, un obstáculo para el tránsito de vehículos y personas. Queda prohibido su estacionamiento permanente en la vía pública.

ARTÍCULO 58.- Los anuncios para publicada de liquidaciones o baratas se permitirán de manera temporal cuidando que los armazones, tableros o bastidores que se usen, no obstruyan la visibilidad de los anuncios de otras negociaciones.

ARTÍCULO 59.- Los anuncios pintados o colocados en los vehículos de servicio público o particular, se autorizarán cuando se llenen las condiciones siguientes:

- I) Los vehículos de servicio particular solo podrán pintar o fijar el logotipo, identificación, razón social o rotulo de la persona o empresa a que pertenecen los anuncios que se refieran a productos de su comercio, industria o giro.
- II) Los vehículos de servicio público podrán pintar o fijar el rotulo de los anuncios de las negociaciones de personas extrañas al propietario de vehículo.
- III) Los ómnibus de servicio público, solamente podrán pintar anuncios en la parte posterior del vehículo o dentro del mismo, en los costados en la parte solida o carrocería, en los cristales laterales solo con autorización de la Comisión.

Queda terminantemente prohibido en los carros de servicio público o particular, la pintura o colocación de anuncios en los cristales, lo mismo que la colocación de anuncios sobre telas, de láminas o bastidores en los costados de los mismos, salvo con autorización de la Comisión.

CAPITULO VIII DE LOS INDICES DE SATURACION DE IMAGEN Y PORCENTAJE EN FACHADAS.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

ARTICULO 60.- Los anuncios colocados en las marquesinas de los edificios solamente se autorizarán cuando estas los contengan como parte de la estructura arquitectónica del edificio como acontece en la construcción de salas de espectáculos, teatros y demás edificios de características análogas, salvo en los casos en que se presente memoria de calculo que asegure contra faltas de la marquesina.

ARTÍCULO 61.- En publicidad sobre fachadas los textos, marcas, logotipo, imágenes y demás elementos gráficos que componen el anuncio deberá ocupar un máximo del 30% del área a utilizar, permitiéndose pintar el resto con el o los colores que identifiquen o distingan el bien, producto, servicio, marcas o patente.

ARTÍCULO 62.- En el caso de los carteles diversos solo podrán ocupar el 30% del área autorizada en fachada, siempre y cuando no se sobreponga con un anuncio observando las especificaciones y/o restricciones que establece este reglamento.

ARTICULO 63.- Podrán ser pintados, instalados o colocados anuncios en una misma cuadra siempre y cuando la suma de la superficie utilizada no rebase el 20% de la superficie total de fachadas, conservando siempre una distancia mínima entre anuncios de 5.00 metros.

ARTICULO 64.- Los anuncios o cartel cualquiera que sea su dimensión o forma deberán conservar entre si una distancia tal que no constituya de los supuestos establecidos en este Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS PERITOS RESPONSABLES, EMPRESAS Y ARTESANOS.

ARTIRULO 65.- Serán peritos responsables los ingenieros o arquitectos inscritos en el Padrón de Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 66.- No se expedirá licencia para la colocación de cualquier tipo de anuncios que representen riesgo o juicio de la autoridad competente, sin que se acredite previamente haber obtenido el dictamen de seguridad y riesgo elaborado por la Dirección.

ARTÍCULO 67.- Las empresas, negociaciones, artesanos o particulares que lleven a cabo actividades como pintura, colocación, instalación, reparación y en general todo lo relacionado con anuncios y carteles además de requerir el permiso respectivo, serán responsables de acatar lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.
CAPITULO X
DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

ARTÍCULO 68.- Los anuncios estructurales o espectaculares se sujetarán a lo siguiente:

- I) Se prohíbe la colocación de este tipo de anuncios en los inmuebles que, por sus características arquitectónicas, se encuentren o puedan encontrarse inventariados como monumentos históricos, según la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento o las determinaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- II) Solo podrán colocarse en vías de acceso controlado y vías principales, las cuales están determinadas en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente en el presente Reglamento.
- III) Las carteleras sobre azoteas, no podrán colocarse en las construcciones cuyos predios correspondan a la zona delimitada como de Protección Histórico Patrimonial o de algún edificio de valor histórico o arquitectónico.
- IV) La Dirección podrá negar la colocación de cualquier anuncio estructural en los casos en que, de acuerdo a la opinión de la Comisión, pudiera demeritar y/o dañar la imagen urbana o el entorno visual de la zona o presente riesgo hacia la comunidad o de los edificios mencionados en esta fracción.
- V) No podrán instalarse anuncios estructurales o espectaculares en los remates visuales.
- VI) No se permite ubicarlos en cubos de luz y ventilación de los inmuebles.
- VII) La distancia que debe guardarse entre cualquier elemento integrante del anuncio con el cableado de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquier otro referente a un servicio público, será de 3.00 metros como mínimo respetando siempre el derecho federal y las normas establecidas por esta Dependencia Federal.
- VIII) La distancia entre las estructuras o torres de antenas para centrales de telecomunicaciones y anuncios espectaculares será de 150.00 metros como mínimo.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- IX) Se prohíbe la colocación de anuncios en las estructuras de las antenas de telecomunicaciones o de cualquier tipo.
- X) No se permitirá adicionar a este tipo de anuncios, ningún otro elemento de publicitario con carácter permanente o provisional.

ARTÍCULO 69.- Los frentes de las casas, edificios, bardas exteriores utilizados como medio de publicidad deberán conservarse en buen estado en lo general y muy especialmente en lo que a pintura se refiere, la cual deberá renovarse cuando su estado lo amerite para la mejor imagen urbana para lo cual se observará lo siguiente:

- I) Queda prohibido pintar publicidad con cualquier clase de material o pintura, los edificios cuyas fachadas contengan adornos o elementos arquitectónicos como arcos o cornisas que sean de cantera, considerados como Históricos o de valor arquitectónico.
- II) Los propietarios o concesionarios de los edificios deberán cuidar que los colores de las pinturas que se usen en las fachadas armonicen con el conjunto de las demás, evitando la utilización de colores que por intensidad molesten la vista de las personas y/o que rompan con la imagen urbana, previo dictamen de la autoridad competente.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido a la colocación de rótulos o anuncios en las marquesinas ya sea que se coloquen en su borde exterior, por debajo o por arriba del mismo, cuando constituyan un riesgo inminente de daño físico o patrimonial.

De igual manera queda prohibido la instalación de bases de cimentación, bases o soportes de anuncio y/o carteles de cualquier clase o tipo cuando obstruyan el paso en banquetas, camellones o en aquellos sitios que constituyan algún tipo de riesgo u obstáculo para la población y/o sus bienes, observando las especificaciones y/o restricciones que establece este reglamento.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibido la fijación o pintura de anuncios de cualquier clase o material en los siguientes lugares:

- I) En edificios públicos, monumentos, escuelas y templos.
- II) En las calles y avenidas de la ciudad, cuando se traten de anuncios salientes que formen arco, soportándose en los edificios de las mismas o cuando se utilicen postes, arboles, kioscos o cualquier otro elemento de sostén.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

- III) En casetas o puestos fijos o semifijos de cualquier índole, cuando estén instalados en la vía pública en cuyo caso solamente podrá ostentarse el nombre, giro y razón social y marcas patrocinadoras.
- IV) En poste o elementos del alumbrado público.
- V) En los sitios en que obstruyan, oculten o confundan la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación y reglamentación del mismo.
- VI) En los lugares en que por su colocación, dimensiones o sistemas de alumbrado llamen intensamente la atención, deslumbren o confundan a los conductores de vehículos.
- VII) Los anuncios colgantes en el interior de los portales públicos de la Ciudad o aquellos que dependan o llenen los medios puntos de la arquería de los mismos.
- VIII) No se podrán usar en ninguna clase de anuncios, las indicaciones, formas, palabras, ni las superficies reflectoras que usan la Dirección de Tránsito Estatal.

ARTICULO 72.- Queda prohibido fijar cualquier anuncio o medio publicitario en parques, jardines, plazas, bulevares y área jardineadas de los centros de población.

ARTICULO 73.- Queda prohibida la fijación o pintura de anuncios de cualquier clase o material de: cigarros, bebidas alcohólicas, vinos, licores, Cervera, promoción de bares o menores de 500.00 metros (quinientos metros) de los siguientes lugares:

- I) Edificios Públicos oficiales.
- II) Escuelas.
- III) Templos
- IV) Kioscos.
- V) Parques.
- VI) Jardines.
- VII) Plazas.
- VIII) Áreas jardineadas de los centros de Población.

ARTÍCULO 74.- Los anuncios basándose en voces o sonidos quedaran terminantemente prohibidos en las zonas residenciales, escolares y/o de hospitales. En el primer cuadro de la ciudad, queda prohibido el uso de esta clase de anuncios por medio de aparatos motorizados, autorizándose solamente en las casas comerciales, siempre y cuando se haga dentro del siguiente horario: de las 9:14 horas y de las 16 a las 18 horas. Las personas que realicen propaganda por este medio lo harán a un volumen de sonido moderado, que en ningún caso deberán rebasar los 85 decibeles.



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

ARTICULO 75.- La Dirección conjuntamente con la Dependencia Municipal competente en materia de actividades económicas, dispondrán del formato único correspondiente, a efecto de que el solicitante al tramitar la expedición de la licencia o permiso de funcionamiento de un establecimiento mercantil de servicios o de un espectáculo público se le otorgue conjuntamente la licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de los anuncios respectivos.

ARTICULO 76.- Tratándose de giros reglamentados y cuando no se dé la situación prevista en el artículo anterior, la dirección no otorgará permisos y licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni autorizara la colocación de placas o rótulos aun cuando sean servicios o espectáculo públicos, ni no se acredita previamente haber obtenido la licencia o permiso de funcionamiento respectivo ante la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 77.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes.

CAPITULO XI
DE LA CLASIFICACION DE LAS ZONAS Y SU REGULACION.

ARTÍCULO 78.- Para la aplicación de este Reglamento la Ciudad de Huajuapán de León, se clasifica en cuatro zonas.

- I) Zonas generales.
- II) Zonas habitaciones.
- III) Zonas prohibidas
- IV) Zonas autorizadas de alta concentración.

ARTÍCULO 79.- Las zonas generales se delimitan por razón de los usos de suelo y corresponden a:

- I) Uso mixto.
- II) Uso comercial y de servicios
- III) Industrial
- IV) Instalación de infraestructura.

ARTICULO 80.- En las zonas generales se permitirán:

- I) Todos los anuncios que no rebasen 0.30 metros cuadrados de superficie, que se refieran exclusivamente a la identificación domiciliar, avisos eventuales, de emergencia o de servicio social.
- II) Los anuncios permanentes, espectaculares, estructurales, semiestructurales y sin estructura soporte.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

- III) Los anuncios eventuales.
- IV) Los anuncios especiales que sean autorizados por la Comisión.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Todos los anuncios anteriores deberán cumplir con los requerimientos técnicos especiales, para cada uno de los casos.

ARTÍCULO 81.- En las zonas habitaciones se prohíbe la instalación de los anuncios clasificados como: espectaculares, estructural o semiestructural de los tipos de pantalla electrónica o eléctrica.

Tampoco se permiten los clasificados como sin estructura o soporte de los tipos de mampostería, gabinetes mayores de 6.00 m², a excepción de la señalización oficial en material de vialidad, así como los anuncios domiciliarios, placas profesionales y denominativo al comercio inmediato.

ARTICULO 82.- En las zonas habitaciones se permite la instalación de los siguientes anuncios:

- I) Eventuales en plano vertical, sin iluminación y uno por cas frente del predio en construcción, con superficie que no exceda de 0.60 metros cuadrados.
- II) Tratándose de usos comerciales en estas zonas, se podrá utilizar hasta el 30 por ciento de superficie del frente del inmueble para la colocación de un anuncio, siempre y cuando nos y rebasen los índices marcados en el capítulo de saturación de este Reglamento.
- III) Un anuncio domiciliar por inmueble institucional iluminado u opaco tales como escuelas, iglesias, servicios de salud o establecimientos similares a los anteriores, cuya superficie del anuncio no deberá exceder de 2.00 metros cuadrados.
- IV) En caso de usos comerciales en estas zonas, se podrá utilizar hasta el 30 por ciento de superficie del presente o fachada de un inmueble.

ARTÍCULO 83.- En los casos de predios de uso mixto colindantes con zonas habitaciones se deberán dirimir los criterios de instalación de anuncios con la opinión de la Comisión.

Para los efectos de este artículo, se consideran colindantes a los predios de uso mixto, aquellos inmuebles que se ubiquen dentro de la distancia de los 20.00 metros contados de los puntos más próximos.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

ARTICULO 84.- Son consideradas Zonas prohibidas para la instalación de todo tipo los anuncios, las siguientes:



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I) Centro de un radio de 50 metros, medido en proyección horizontal del entorno de monumentos públicos y de los parques y sitios que el público frecuenta por su belleza o interés histórico, hecha excepción de los anuncios de identificación domiciliar, denominación o razón social o nombre comercial, con sujeción a las normas de zonas especiales en lo que les resulte aplicable.
- II) La vía pública comprendiendo esta; las áreas verdes, banquetas, guarniciones, pavimento, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos, así como todos los lugares con accesos públicos, peatonales o vehiculares, los pasos a desnivel y los elementos que lo conforman, se exceptúan expresamente de esta prohibición, los anuncios que se instalen como consecuencia de los convenios que celebre el Ayuntamiento y los particulares para la realización de obras o prestaciones de servicios de beneficio colectivo a cargo de particulares, así como los reconocimientos o respaldos de imagen que el Ayuntamiento autorice instalar a favor de un particular que asuma la rehabilitación o conservación de áreas verdes municipales o de la propia imagen del Gobierno Municipal. En todo caso las características, dimensiones, ubicación y temporalidad de este tipo de anuncios serán de acuerdo a los términos que se autoricen en los convenios respectivos, sobre los cuales deberá opinar previamente la dirección.
- III) En edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial e histórico.
- IV) En postes, luminarias, kioscos, bancas, contenedores de basura, arboles, señalamientos viales, mobiliario urbano interior y exterior de los portales públicos, *exceptuando a los mencionados como de pendón colgante.*
- V) Los elaborados con piedras o materiales similares en la superficie de los cerros o de cualquier otro tipo en las rocas, arboles, bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar respecto de cualquier inscripción publicitaria, por la afectación de la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.
- VI) Las demás prohibidas expresamente por otras disposiciones legales y el Reglamento.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

ARTICULO 85.- Son consideradas zonas de Alta Concentración: Las áreas establecidas por sus características en donde en igualdad de condiciones podrán ubicarse anuncios estructurales con poste mayor de 12 pulgadas de diámetro a una distancia menor a la señalada por este Reglamento.

Las Zonas de Alta Concentración se delimitarán por dirección tomando en cuenta la Imagen Urbana, La Comisión, el Programa y lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 86.- La instalación de anuncios estructurales en las Zonas autorizadas de Alta Concentración, está sujeta a las siguientes disposiciones especiales además de las ya indicadas a esos anuncios, así como a las normas técnicas generales de este Reglamento:

- I) Se ubicarán en disposiciones radial, respetando las condiciones del Reglamento, en cuanto a dimensión y altura, con una separación entre anuncios y proyecciones de 1.50 metros en cualquier sentido.
- II) El radio en el cual podrán ubicarse, será el señalado en los anexos gráficos por cada zona en particular, a partir de la intersección de los ejes de las vialidades que para tal efecto emita la dirección.
- III) El número de anuncios estará supeditado a la capacidad de la poligonal y a la distancia entre los mismos.
- IV) Se permitirán anuncios estructurales de poste mayor a 12 pulgadas de diámetro y carteleras ubicadas en azotea.
- V) Se podrán autorizar anuncios con poste mayor a 12 metros, siempre y cuando se apague a la siguiente tabla:

Superficie de anuncio por cara 35 m², 35 a 60 m², 60 a 75 m².

Altura de poste 12 metros, 15 m y 18 m.

CAPÍTULO XII DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VIALIDADES Y SU REGULACIÓN.

ARTÍCULO 87.- La clasificación, características y funciones de las vialidades a que se refiere este Reglamento se apega a la normatividad y definiciones establecidas del programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huajuapán de León.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I) Las vialidades regionales o de acceso controlado, son aquellas que vinculan a la Ciudad de Huajuapán de León, con el sistema carretero regional.
- II) Las vialidades principales o primarias, son las que estructuran el sistema vial de la Ciudad, por lo que son las de mayor importancia pose sección y flujo vehicular.
- III) Las vialidades secundarias, son las que vinculan las diferentes zonas urbanas y tienen una menor importancia que las principales y son un enlace entre vialidades primarias y colectoras.
- IV) Las vialidades colectoras, son las que enlazan las unidades vecinales entre sí.
- V) Las vialidades locales, son aquellas que dan servicio internamente a los fraccionamientos, colonias y desarrollos habitacionales y sirven para dar acceso a sus lotes, por lo que son las de menor sección.

ARTICULO 88.- En las vialidades regionales o de acceso controlado, así como en las principales o primarias, se permite la instalación de los catalogados como espectaculares, estructurales y semiestructurales.

Todos los anuncios mencionados en este Reglamento, siempre y cuando cumplan con su normatividad establecidas por su tipo y en conformidad con las disposiciones por zonas y su uso del suelo o zonas especiales.

ARTICULO 89.- En las vialidades secundarias y colectoras se permite la instalación de los semiestructurales.

Todos los anuncios excepto los clasificados en este Reglamento como estructurales siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida por su tipo y en conformidad con las disposiciones por zonas de uso de suelo o zonas especiales establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 90.- En las vialidades locales, se permite la instalación de los anuncios que sean acordes al uso del suelo o zona especial donde se ubique la vialidad.

CAPITULO XIII

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, REQUISITOS E INSPECCIONES.

ARTÍCULO 91.- Los trámites administrativos relativos a los anuncios se realizarán en la ventanilla única, dependiente de la dirección, en la que se recibirán las solicitudes para los siguientes trámites:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I) De licencias y permisos administrativos para la colocación, instalación o fijación de anuncios, así como para su retiro.
- II) Registros de fabricantes de anuncios.
- III) Registros de arrendadoras de publicidad exterior.
- IV) Registros de rotulistas.
- V) Las modificaciones o refrendos a los registros mencionados.

ARTÍCULO 92.- Las personas físicas o morales que pretenden hacer uso de los medios de publicad consignados en este Reglamento, deberán hacerlo por escrito solicitando la licencia correspondiente al Honorable Ayuntamiento a través de la dirección, conforme a los siguientes requisitos:

- I) Nombre completo, Razón Social y/o denominación y domicilio del solicitante.
- II) Especificación del medio de publicidad que se va a usar.
- III) Uso de suelo.
- IV) Croquis de localización señalando calle privada, etc. Número, barrio, colonia o fraccionamiento; croquis, dibujo o proyecto según sea el caso de la ubicación exacta del medio de publicidad con respecto al área a utilizar.
- V) Especificaciones de materiales a usar.
- VI) Especificar el tipo y en su caso el tiempo de duración del anuncio.
- VII) Determinar el tiempo que se empleara en la construcción, colocación o pintura.
- VIII) Dibujo o proyecto completo según sea el caso con: dimensiones, forma volumen, textos, leyenda, imagen, colores, cimentación, placas, base, columnas, etc.
- IX) Fotografía(s) del lugar colocando en perspectiva el dibujo del anuncio que se pretende colocar.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- X) Deberá contar con el dictamen aprobatoria de parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XI) Deberá respetarse el alineamiento oficial.
- XII) Proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el Municipio de Huajuapán de León.
- XIII) Tratándose de personas morales al realizar el primer en el caso de espectaculares y en serie de anuncios deberá presentar el documento con el que acredite su constitución y la personalidad de quien la representa.
- XIV) Documento que acredite la propiedad del solicitante con respecto al inmueble en donde se pretenda ubicar el anuncio o en su caso la autorización por escrito del propietario del inmueble, acreditando fehacientemente esa situación.
- XV) La constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística o licencia municipal del giro comercial en su caso, respecto del inmueble en donde se pretenda ubicar el anuncio.
- XVI) Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- En el caso de anuncios de piso de predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificadas tales como: estructurales, semiestructurales y espectaculares, solo se permitirá un anuncio por predio urbano, sujeto a las disposiciones de distancia entre anuncios establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento para el efecto de autorizar o negar la autorización de una licencia o permiso para la colocación, fijación o instalación de un anuncio, deberá tomar en cuenta los aspectos de usos y destinos del suelo, vialidades, planeación e imagen urbana, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 95.- Los fabricantes y arrendadores de anuncios, tienen la obligación de registrarse ante la dirección, lo cual se hará mediante el llenado de una solicitud donde se consignen los datos siguientes.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I) Nombre, razón o denominación social.
- II) Domicilio dentro del Municipio de Huajuapán de León.
- III) Comprobante de domicilio.
- IV) Documento que acredite al representante legal.
- V) Acta constitutiva en su caso.
- VI) Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 96.- En el caso de registro de rotulistas, será obligatorio y se hará mediante el llenado de una solicitud donde se recaben:

- I) Nombre, razón o denominación social.
- II) Comprobante de domicilio ubicado en el Municipio de Huajuapán de León.
- III) Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 97.- Los fabricantes, arrendadores y rotulistas de anuncios, tienen la obligación de refrendar cada tres años su registro ante la dirección, durante el periodo comprendido de enero y febrero, actualizando en su caso la información requerida en los dos artículos que anteceden.

ARTÍCULO 98.- Los pagos de licencias, permisos y sanciones se realizarán en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 99.- Las licencias se otorgarán por un periodo de hasta un año y podrán refrendarse, previa solicitud al Honorable Ayuntamiento y previo dictamen técnico que para el efecto se emita.

ARTÍCULO 100.- Las licencia y permisos en materia de anuncios tendrán el carácter de intransferibles, los fabricantes de anuncios podrán obtener licencia o permiso municipal a nombre de sus clientes, respecto de los anuncios que les encarguen. Para tramitar esas autorizaciones, los fabricantes previamente deberán contar con su registro correspondiente ante la dirección.

ARTÍCULO 101.- Cuando se hubiera concluido el plazo del permiso de un anuncio, la Dirección instará por escrito en su caso el retiro del mismo y posteriormente en caso de no acatar la disposición la Dirección podrá de inmediato retirarlo a costa del propietario.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

ARTÍCULO 102.- Los anuncios volados o en saliente, serán autorizados cuando cumplan con las condiciones siguientes:



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I) La parte inferior del anuncio deberá colocarse a una altura mínima de 2.50 metros sobre el nivel de las banquetas.
- II) La distancia de la fachada al extremo exterior del anuncio será de 1.10 metros máxima para los colocados a una altura de 2.50 metros. En todo caso la distancia de la fachada a la parte exterior del anuncio no será mayor de la del ancho de la banqueta correspondiente.
- III) La distancia mínima antes anuncios volados o en saliente, no será menor de 5.00 metros. El Ayuntamiento previo estudio, está facultado para reducir esta distancia cuando las condiciones de los edificios lo ameriten, cuidando siempre que la visibilidad de los anuncios no sea perjudicada entre sí, o negar la autorización para el anuncio.
- IV) Los tableros y estructura general de los anuncios deberán ser extremadamente ligeros y calados, de tal manera que permitan una visibilidad completa de la perspectiva de los edificios, calles y avenidas. En esta clase de anuncios queda terminantemente prohibido el uso de tableros solidos que obstruyan la vista totalmente a la perspectiva de los edificios.
- V) Cuando el lugar donde deba instalarse el anuncio este en el límite de la fachada de una casa vecina, se concederá su autorización previo consentimiento del duelo de la finca.
- VI) En caso contrario el anuncio se colocará a una distancia de 2.00 metros del límite del edificio vecino.
- VII)

ARTÍCULO 103.- Los rótulos de establecimientos comerciales y de profesionistas no necesitan de autorización para su colocación, salvo dentro del perímetro del primer cuadro, pero en todo caso el Ayuntamiento podrá ordenar su modificación o retiro, cuando se violen las disposiciones generales de este Reglamento o las establecidas en otros ordenamientos aplicables.

En todo caso los rótulos profesionales o comerciales denominativos, deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I) Deberán contener solamente el nombre de la persona y clasificación de su profesión, los comerciales la razón social del establecimiento de que se trata.
- II) Deberán estar siempre adosados a los muros de los edificios o colocados dentro de los vanos.

ARTÍCULO 104.- Se autoriza la fijación de anuncios comerciales en el mobiliario urbano en los lugares que señale y autorice el Cabildo en pleno, previo dictamen de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento en los términos del presente reglamento, podrá conceder autorización a través de la dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Municipales, a las empresas que lo soliciten para la colocación de tableros o carteles para el uso general de las actividades de las empresas, la solicitud de la licencia deberá reunir las condiciones señaladas en este Reglamento.

ARTICULO 106.- Concedida la autorización el interesado deberá hacer previamente el pago de las cuotas señaladas por la Ley de Ingresos del Municipio para obtener su licencia.

ARTÍCULO 107.- Las licencia y permisos a que se refiere el presente Reglamento tendrán una vigencia de acuerdo a lo establecido en este Reglamento según el caso y serán prorrogables antes de que fenezca el plazo concedido; la Autoridad competente concederá, negara o revocara las licencias sus las condiciones de estabilidad o conservación del anuncio no presenta las condiciones de seguridad requeridas o las establecidas en este reglamento.

ARTICULO 108.- Los propietarios de fincas, bardas o elementos de construcción señaladas en los artículos anteriores requieren de licencias para fijar, pintar o adosar cualquier medio de publicad o anuncio.

CAPITULO XIV DE LAS EDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 109.- Se entenderá por medida de seguridad la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en este Reglamento dicte la dirección, encaminadas a evitar los daños que pueden causar estos anuncios, con todas sus instalaciones y accesorios a las personas o bienes.

ARTÍCULO 110.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

ARTÍCULO 111.- las medidas de seguridad aplicables al presente Reglamento son las que este contempla.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

ARTICULO 112.- Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el Reglamento, el programa o los programas parciales de Desarrollo Urbano y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 113.- Las sanciones administrativas que podrá aplicar la dirección son las que prevé el Reglamento entre las que se incluirá el retiro del anuncio a costa y riesgo del propietario y las establecidas en la demás leyes y reglamento aplicable. En los casos previstos por este Reglamento además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio. En estos casos la dirección podrá efectuar las obras inherentes al retiro, las cuales será a costa del infractor propietario del anuncio a través del procedimiento económico coactivo de ejecución, ya que una vez realizadas constituyen créditos fiscales a su cargo.

ARTICULO 114.- Cuando se trate de anuncios que carezcan de licencia o permiso correspondiente y pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro inmediato notificándose tal resolución al propietario del anuncio o al responsable en su caso, así como las demás sanciones y pagos que por el retiro se hubieran originado.

ARTICULO 115.- Para la individualización de las sanciones, las infracciones al presente Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la dirección con la multa económica de 1 a 1000 salarios mínimos vigentes y el retiro del anuncio en su caso por:

- I) Por instalar, colocar o ubicar anuncios catalogados como transitorios sin permiso expedido por la Dirección, así mismo los que no cuenten con la renovación y pago anual correspondiente.
- II) Por no retirar los anuncios clasificados como transitorios, una vez expirado el plazo otorgado por la Dirección.
- III) Por no respetar las condiciones señaladas en el permiso para instalar, colocar o fijar anuncios catalogados como transitorios.
- IV) Por no colocar el medio de identificación en la parte inferior de los anuncios que refiere el nombre o razón social del fabricante, arrendatario o rotulista, así como el número de la licencia expedida por la Dirección.
- V) Por no registrarse o renovar el mismo, ante la Dirección los fabricantes, arrendatarios o rotulistas.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



- VI) Por instalar, colocar o ubicar anuncios catalogados como permanentes, sin permiso expedido por la Dirección.
- VII) Por no retirar los anuncios clasificados como permanentes, una vez expirado el plazo otorgado por la Dirección.
- VIII) Por no respetar las condiciones señaladas en la licencia para instalar, colocar o fijar anuncios catalogados como permanentes:
- IX) Por colocar, instalar o ubicar cualquier tipo de anuncios en la zona definida como primer cuadro.
- X) Por presentar información falsa ante la Dirección a fin de obtener cualquier tipo de autorización para los anuncios.
- XI) Por invadir la vía pública con cualquier elemento de un anuncio.
- XII) Por modificar un anuncio sin la autorización de la Dirección.

ARTICULO 116.- Para toda violación a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y cuya individualización no esté previsto en el artículo que antecede, se aplicara una sanción de cinco a mil veces el salario mínimo general vigente en el estado independientemente de la medida de seguridad y arresto, atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal. Las anteriores sanciones se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que hubieran incurrido.

ARTICULO 117.- En los casos de reincidencia, se podrá aplicar el máximo de la multa correspondiente. En el caso de reincidencia de los fabricantes de anuncios, arrendatarios o rotulistas, se procederá a negar la revalidación de su registro ante la DIRECCION.

ARTÍCULO 118.- La Dirección ejercerá las facultades de verificación y vigilancia que le corresponde al Ayuntamiento, observando las disposiciones que en esa materia dispone el Reglamento y demás legislación aplicable.

CAPITULO XV DE LA DENUNCIA POPULAR.

ARTÍCULO 119.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la Dirección cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos u omisiones relacionados con los anuncios que puedan poner en peligro la salud, la vía o la integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes.



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2027 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

ARTÍCULO 120.- La denuncia popular deberá interponerse haciendo una descripción breve de los hechos, actos u omisiones en que consista la infracción y los datos de la persona o personas a las que se impute la infracción.

1. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si esta no se tenía previamente justificada ante la Dirección.
2. La resolución o el acto que se impugna, señalando la autoridad de la que haya emanado, la fecha de su notificación y la expresión de agravios que le causen.
3. Las pruebas que el recurrente ofrezca acompañando en su caso los documentos que proponga.

ARTICULO 121.- La Dirección una vez recibida la denuncia popular, integrara el expediente respectivo, practicando las inspecciones y diligencias necesarias y emitirá la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto por este Reglamento que notificara al denunciante como respuesta a su petición.

El desahogo de este procedimiento, no excederá de quince días hábiles desde la fecha en que se reciba la denuncia, salvo que exista causa justificada que lo impida.

CAPITULO XVI DE LOS MEDIO DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

ARTICULO 122.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, procederán los recursos previstos en el Bando de Policía y Gobierno, mismo que se substanciara en la forma y términos señalados en el propio Bando Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- el presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Los fabricantes, arrendatarios y rotulistas de anuncios tienen un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento, para el efecto de registrarse en la Dirección conforme a lo previsto en este Reglamento.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

CUARTO.- La Comisión de Desarrollo Urbano dispondrá lo necesario para que ese organismo cuente con la subcomisión de anuncios antes de que entre en vigor el presente Reglamento, con la finalidad de que intervenga directamente en los asuntos inherentes a este ordenamiento.

QUINTO.- Todos los anuncios que se encuentren instalados, colocados o fijados antes del inicio de la vigencia del presente Reglamento y que no cuenten con licencia o permiso, se deberán regularizar conforme a las disposiciones del Reglamento.

La Dirección establecerá un programa con plazos realistas para su corrección, reubicación o retiro, sobre la base de los siguientes criterios y orden de prioridad:

- I) Previo dictamen de la Comisión el peligroso e inseguro contarán con un plazo de 90 días a partir de la fecha de notificación.
- II) Los que están instalados en vía pública sin estovar contarán con un plazo de 360 días a partir de la fecha de notificación.
- III) Los que invaden la vía pública y son estorbosos de acuerdo a sus dimensiones contarán con un plazo de 150 a 180 días para su reubicación o retiro.
- IV) Los que puedan dañar la infraestructura urbana contarán con un plazo de 45 días a partir de la fecha de notificación.
- V) Los que estén fuera de norma de acuerdo a sus dimensiones (inversión) contarán con plazos desde 90 y hasta 360 días.
- VI) Los que no paguen los derechos correspondientes se retirarán en un plazo de 15 días a partir de la notificación correspondiente.

SEXTO.- La Dirección en un plazo que no excederá de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento, emitirá la guía técnica del presente reglamento la cual será actualizada por la propia Dirección cuando existan circunstancias que así lo ameriten.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx